



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN PREDIAL DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP).

Nosotros, **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, Comisionado de Policía, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **No. 0318-1969-00770**, actuando en mi condición de **DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, nombrado mediante Acuerdo Presidencial **No.152-2022** de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,873 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), quien para los efectos de este convenio de cooperación se denominará **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”**; y, por otra parte **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, mayor de edad, abogado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **No. 0801-1985-01631**, actuando en mi condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)** y de Representante Legal del mencionado **“Instituto”**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo **No. CD-IP-003-2022** de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) dos mil veintidós (2022), quien para los efectos de este convenio de cooperación se le denominará **“IP”**, y cuando actúen de manera conjunta se denominarán **“LAS PARTES”**, han decidido celebrar el presente convenio marco de cooperación.

CONSIDERANDO (1): Que, de conformidad a lo establecido en nuestra Carta Magna, en su artículo 87, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. En las cuales se procurará la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que los establecimientos penales constituyen un componente esencial del Sistema de Justicia Penal del país para garantizar la seguridad de los habitantes de la República.

CONSIDERANDO (3): Que los establecimientos penitenciarios comprenden: **1) Los Centros Penitenciarios; 2) Los Centros Preventivos; y, 3) Los Establecimientos Especiales.**

CONSIDERANDO (4): Que la construcción del Estado Socialista debe de garantizar la protección y el goce de todos los derechos de los ciudadanos, en primer lugar, los necesarios a la dignidad, como son el derecho a la vida, alimentación, al empleo, la vivienda, salud, ambiente sano, educación y seguridad, la libertad cívica primigenia, la solidaridad y la igualdad ante la ley.



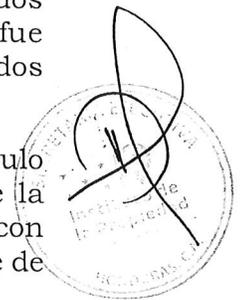


CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Legislativo Numero 64-2012 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,880 de fecha tres (03) de Diciembre de dos mil doce (2012), nace la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y en su reforma del artículo 7 contentivo en el Decreto Legislativo número 6-2017 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34276 de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se crea el **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”** como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO(6): Que mediante el **Decreto Ejecutivo Numero PCM-03-2022**, de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,998 de fecha diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022), el Poder Ejecutivo **Declara Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional** con el objeto inmediato de desmilitarizar, reformar y modernizar de manera gradual y progresiva, garantizando el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, en particular su integridad física y psíquica, salud, vida y el tratamiento, rehabilitación y la reinserción social, contribuyendo al fortalecimiento y aseguramiento del nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo número **082-2004** de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004), el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó la Ley de Propiedad y posteriormente Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP), mediante Resolución No. 003-2010 de fecha once (11) de enero de dos mil diez (2010), crea el Reglamento de la Ley de Propiedad, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (07) de mayo de dos mil once (2011).

CONSIDERANDO (8): Que, en el contexto de la referida Ley, en su artículo 4, se crea al **“IP”** como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia técnica, administrativa y financiera, siendo el responsable de fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de propiedad.





CONSIDERANDO (9): Que el “IP” por mandato de su ley, tiene entre sus funciones la de diseñar y ejecutar un programa de regularización, titulación y registro de la propiedad inmueble que no se encuentre registrada o que estándolo presente problemas.

Que “**LAS PARTES**” están convencidas del interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de cooperación en materia de incorporación en el catastro nacional, titulación e inscripción de los Establecimientos Penitenciarios pertenecientes al “**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**” a nivel nacional y cualquiera otra iniciativa de regularización que resulte en el caso.

Que “**LAS PARTES**” verifiquen la mutua colaboración y coordinación entre ambas entidades con el propósito de permitir un mejor aprovechamiento del potencial humano, en interés común. Que la cooperación académica, técnica y científica representa el desarrollo de los objetivos en común y conlleva grandes ventajas para ambas partes. Que, en consecuencia, de lo anterior, ambas entidades desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos planes, programas y proyectos en los que existan intereses comunes, por lo cual están de acuerdo, en celebrar el presente Convenio de Cooperación, en el que declaran sujetar su compromiso.

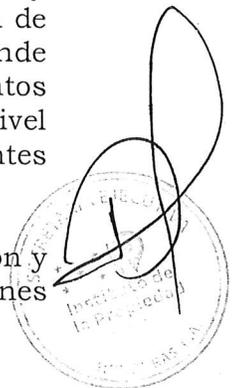
POR TANTO:

De común acuerdo resolvemos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que se registrá de conformidad a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer y desarrollar un mecanismo de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para el desarrollo del plan de refundación de la patria y garantizar el irrestricto acceso a la propiedad, mediante la planificación de estrategias y actividades dirigidas a la regularización de los predios donde se encuentran ubicados en extra-legalidad los Establecimientos Penitenciarios del “**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**” a nivel nacional; para tal fin, las actividades se centralizarán en los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer el marco legal e institucional en materia de regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles;





2. Desarrollar planes de trabajo para la incorporación de los predios de los centros penitenciarios al catastro nacional, así como su titulación e inscripción en el registro de la propiedad inmueble.
3. Implementar mecanismos de regularización que permitan la solución pacífica, expedita, económica y segura de los predios donde se encuentran asentados los Establecimientos Penitenciarios del **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS RECTORES

Este convenio se inspira en los principios fundamentales siguientes:

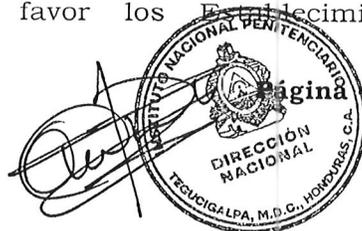
1. La construcción del Estado Socialista Democrático, ya que el fin supremo de la sociedad y del estado es el ser humano y la protección de los derechos del pueblo soberano y libre;
2. La responsabilidad del Estado de planificar todas sus políticas y actividades sociales, económicas, de educación, seguridad y medio ambiente, hasta alcanzar el desarrollo social equitativo;
3. buena fe;
4. colaboración mutua; y,
5. transparencia.

Comprometiéndose así, ambas partes, a colaborar dentro de sus posibilidades al cumplimiento de los objetivos en este convenio, a promover la transparencia en las actuaciones, a asegurar la rendición de cuentas y el derecho de la propiedad, garantizando a través de sus acciones el libre, democrático e igualitario acceso a la educación.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Las partes firmantes se comprometen a:

1. A enfocar sus esfuerzos a desarrollar el presente convenio, bajo los principios fundamentales de refundación de la patria en la búsqueda del orden en la administración pública y la titularidad de los bienes inmuebles;
2. Concatenar esfuerzos para la planificación, desarrollo y ejecución del presente convenio, en conjunto con los programas de política social del Gobierno de la República; y
3. Crear una coordinación para la implementación y comunicación entre las partes, la cual será dirigida por la Dirección General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad, en todo lo que concierne a la implementación de los mecanismos de regularización que establece la Ley de Propiedad, en aquellos inmuebles que se encuentran en extra-legalidad, para que finalicen en un título de propiedad en dominio pleno, a favor los Establecimientos





Penitenciarios del **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”** y una sub coordinación, a cargo del **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”**, quien proveerá los listados oficiales de los Establecimientos Penitenciarios priorizados bajo criterio propio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL “INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”

1. Participar en el trabajo colaborativo acordado con el **“IP”** que contribuyan a la identificación, priorización e individualización de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, sobre los cuales se aplicara los mecanismos de regularización de los predios en extra-legalidad donde se encuentra infraestructura del **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”**.
2. Desarrollar espacios de dialogo y de trabajo con el personal del **“IP”** y de las comunidades donde se encuentren los centros penitenciarios, los cuales incluye enlaces Departamentales de Bienes, Alcaldías Municipales, autoridades de centro penitenciario y cualquier otra persona que sea necesaria para cumplir con el objetivo deseado.
3. Colaborar para el mejoramiento de la gestión interna del **“IP”**, en cuanto al desarrollo de los procesos de regularización a implementar en los Establecimientos Penitenciarios del **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”** y simplificación de los diferentes procesos administrativos que se realicen en el **“IP”**.
4. Acompañar y asesorar en la realización de los procesos de regularización a implementar en los Establecimientos Penitenciarios del **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”** en cuanto a las acciones de procesos de inspección de campo, medición de predios, mesas de regularización, apertura de expedientes, emisión de resolución y títulos de propiedad debidamente inscritos presentados y registrados en el **“IP”**.
5. Facilitar al **“IP”** todo lo necesario para el cumplimiento del presente convenio, en lo que respecta a las necesidades que puedan surgir, como ser: gastos de viáticos, préstamo de vehículos para el transporte del personal, insumos de oficina, facilitación de un lugar donde se puedan levantar los expedientes y otros que se puedan presentar.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL “IP”

1. Crear y enviar cuadrillas de trabajo a todos los municipios de los departamentos, donde se encuentren los Establecimientos Penitenciarios pertenecientes al **“INSTITUTO NACIONAL**





PENITENCIARIO", en las cuales participen técnicos catastrales, promotores sociales, oficiales legales y cualquier otra persona que sea necesaria para cumplir con el objetivo deseado.

2. Poner a disposición del **"INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"** los distintos mecanismos de regularización con que cuenta el **"IP"** para la implementación de la Ley de Propiedad y su Reglamento.
3. Asignar el personal que sea necesario para llevar a cabo procesos de inspección de campo, medición de predios, mesas de regularización, apertura de expedientes, emisión de resolución y títulos de propiedad debidamente inscritos.
4. Proporcionar, cuando sea requerido, contenidos sobre el derecho de Propiedad.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. Velar por el logro de los objetivos plasmados en el presente convenio, en concordancia con los principios y lineamientos del **PLAN DE GOBIERNO PARA LA REFUNDACIÓN DE LA PATRIA Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO SOCIALISTA Y DEMOCRÁTICO**, de la Presidenta Constitucional de la República de Honduras **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**.
2. Trabajar en la práctica de acciones coordinadas y vincularse directamente en la ejecución de las actividades y proyectos que involucren el presente convenio.
3. Designar a las personas o contactos que actuarán como enlaces técnicos para la coordinación de las acciones establecidas en los cronogramas de trabajo y en el presente Convenio.

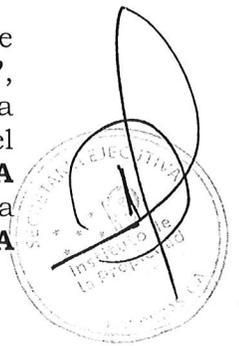
CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIONES

Las dudas que se generen en la interpretación del contenido de este Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, aplicando la buena fe y observando los objetivos del mismo de forma amistosa y conciliatoria, con prevalencia de los principios y lineamientos del **PLAN DE GOBIERNO PARA LA REFUNDACIÓN DE LA PATRIA Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO SOCIALISTA Y DEMOCRÁTICO**, de la Presidenta Constitucional de la República de Honduras **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES



Página 6 de 8





El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia de forma indefinida a partir de su suscripción, hasta que ambas partes estimen pertinentes mantener una relación de cooperación interinstitucional los cuales finalizarán con la entrega de los títulos de propiedad debidamente inscritos a favor del **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”**, pudiendo el mismo ser modificado, revisado y revocado a voluntad de las partes en cualquier tiempo mediante enmiendas que se efectuarán a través de los mecanismos que se han utilizado para su aprobación.

Las modificaciones al Convenio, solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito, en cuyo caso los instrumentos que las contienen se agregarán como sus anexos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN

No obstante lo establecido en las cláusulas precedentes, este Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

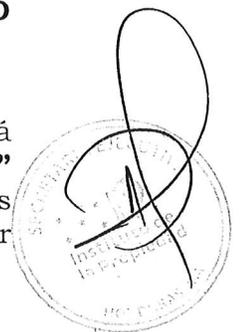
1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el Convenio.
3. Por denuncia ante una de las partes, mediante notificación previa por escrito remitida a la otra, con una antelación no inferior a los dos meses.
4. Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la continuación de los objetivos previstos en el presente Convenio o por el incumplimiento comprobado de las cláusulas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio actúan de buena fe y que en caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con este Convenio, ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o determinación del mismo, serán resueltas por la vía del diálogo y consenso amigable entre el **“IP”**, y el **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio, podrá ser discutida entre el **“IP”**, y el **“INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”** en reunión específica en la que participen el personal de coordinación de las instituciones; los acuerdos que emanen de las mismas, y deberán ser





presentados por escrito y agregados a este documento a través de **ADENDUM.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO Y FIRMA DE LAS PARTES

Las partes manifiestan y aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio de colaboración interinstitucional y sus anexos que forman parte integral del mismo, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio Subsidiario en dos (2) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
" SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) "

OTONIEL CASTILLO LEMUS,
DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO "